

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Programa Paraguayo para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología

Componente I “Fomento a la Investigación Científica”

Subcomponente I.2.1 “Fondos para la creación de oficinas de transferencia de tecnología y resultado de la investigación”

Código de la OTRI: CONTRATO IB PÚBLICO/PRIVADO N° xxx/2017 – Segunda Etapa

Por una parte el CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en adelante EL EJECUTOR, institución creada por LEY 2.279/03 “QUE MODIFICA Y AMPLIA ARTÍCULOS DE LA LEY 1.028/97 GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA”, representado por el Ing. Luis Alberto Lima Morra con Cédula de Identidad Paraguaya N° 203.723, Ministro Presidente del Consejo nombrado por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4.511 de fecha 04 de diciembre del año 2.015 fijando domicilio en Dr. Justo Prieto e/ Teófilo del Puerto N° 223, Villa Aurelia de la Ciudad de Asunción, y por la otra parte la “(insertar Nombre de la Institución)”, en adelante la INSTITUCION BENEFICIARIA, creada por (insertar Ley o Resolución N° _____/_____ de fecha _____ de _____ del año _____), representada por (insertar Nombre de Representante Legal) con Cédula de Identidad Paraguaya N°(insertar número de cedula de identidad), nombrado por (Resolución N° de fecha), fijando domicilio en (insertar dirección domiciliaria de la IB). Las partes convienen en celebrar el presente Contrato, para la ejecución de la Creación de oficinas de transferencia de tecnología y resultado de la investigación en su segunda etapa denominado “(insertar nombre del plan)”, en adelante “Plan OTRI”, en el marco del “PROGRAMA PARAGUAYO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA” (PROCIENCIA), Convocatoria 2016 para el Fomento a las oficinas de transferencia de tecnología y resultados de la investigación (OTRI). Este Contrato será financiado a través del Fondo para la Educación y la Investigación (FEEI) asignado por el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) según la Ley N° 4.758/12 del 21 de septiembre de 2.012. El presente CONTRATO se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA - DEL OBJETO

- 1.1 El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen las Partes para la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento del Plan OTRI denominado: “(insertar nombre del Plan)”
- 1.2 El monto adjudicado para el Cofinanciamiento del Plan OTRI como desembolso a la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA por el EJECUTOR, con cargo a la disponibilidad de créditos presupuestarios dentro del Presupuesto General de la Nación asignados al CONACYT, y supeditado a la transferencia de recursos por parte de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), según la Ley del FONACIDE N° 4.758/12 del 21 de septiembre de 2.012 y sus reglamentaciones, la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal, su Decreto Reglamentario y las subsiguientes reglamentaciones para cada ejercicio fiscal.

CLÁUSULA SEGUNDA – DEL DERECHO VIGENTE

2.1 El presente contrato, y los documentos anexos, que forman parte íntegra del mismo, estarán sujetos a las leyes vigentes en la República del Paraguay. Además, El EJECUTOR y la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, están obligados a cumplir con todas las obligaciones y disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA TERCERA – MODIFICACIÓN Y ENMIENDAS DEL CONTRATO

3.1 En caso de que surjan circunstancias que requieran modificaciones o enmiendas al presente contrato u otros documentos que forman parte del mismo en beneficio del desarrollo del Plan OTRI, estas se harán de mutuo acuerdo, manifestado por escrito, siempre que no se aparten de los procedimientos y las normas que regulan este contrato.

CLÁUSULA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO

4.1 Los siguientes documentos forman parte íntegra del presente contrato:

- Guía de bases y condiciones “Fomento a las oficinas de transferencia tecnológica y resultados de la investigación”
- Resolución de adjudicación de la Propuesta
- Guía de Ejecución “Fomento a las oficinas de transferencia tecnológica y resultados de la investigación” y sus anexos.
- Adendas, si las hubiere.

4.2 En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del contrato y los demás documentos que forman parte del presente contrato, prevalece la redacción del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA

5.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA empleará todos los instrumentos, metodologías, conocimientos técnicos y de organización, recursos humanos y diligencias a los efectos del cumplimiento de los objetivos del Plan OTRI y de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus respectivos anexos, a las normas legales vigentes, dejando expresa constancia que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA asume toda la responsabilidad individual institucional sobre la ejecución del Plan OTRI.

5.2 LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, a través de todas las personas involucradas dentro del proceso se somete a todas las obligaciones, acuerdos y responsabilidades incluidos en este Contrato, sus documentos y anexos. LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, empresas o instituciones asociadas, no podrán ceder ni transferir ninguno de sus derechos y obligaciones, acuerdo o responsabilidades establecidas en el presente Contrato.

5.3 LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, conviene en ejecutar el Plan OTRI. Se deja expresa constancia que, de acuerdo a las condiciones generales establecidas, la INSTITUCIÓN

“20 Años desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

BENEFICIARIA asume total responsabilidad por las consecuencias ambientales, técnicas, civiles y penales previstas en la legislación vigente, que surjan por la ejecución del Plan OTRI.

- 5.4 LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, deberá mantener una comunicación fluida y constante con los integrantes del equipo técnico y administrativo que el EJECUTOR designe, con el propósito de llegar a la culminación exitosa del Plan OTRI objeto de este Contrato, y al mismo tiempo, facilitar la transferencia de conocimientos y experiencias entre las partes.
- 5.5 LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, deberá designar al Director del Plan y al Director de Administración y Finanzas de la IB, cuyas funciones junto con las del Representante Legal están definidas en la Guía de Ejecución.
- 5.6 LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para lograr la adecuada comunicación o divulgación de los conocimientos resultantes de la ejecución del Plan OTRI al EJECUTOR, de modo a permitirle al mismo, la difusión de mejores prácticas a la sociedad paraguaya, en especial al sector académico y empresarial.
- 5.7 LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, se obliga a tomar todos los recaudos a fin de que los resultados del Plan OTRI, cumplan con todas las normativas legales vigentes y tenga todas las autorizaciones necesarias para el mismo por parte de las autoridades nacionales que rigen la materia.
- 5.8 LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato, obligándose a mantener indemne al EJECUTOR, de cualquier reclamo que eventualmente le formulen por tal causa. Si por cualquier causa el EJECUTOR, se viera obligado a desembolsar alguna suma como consecuencia de reclamos efectuados por obligaciones y compromisos asumidos en el presente contrato, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, deberá reembolsar al EJECUTOR, los importes que éste haya abonado por tal motivo.
- 5.9 LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, se compromete a estar siempre disponible para participar en actividades y/o eventos de divulgación científica, cuando el EJECUTOR lo requiera, proveyendo información y materiales acerca del Plan OTRI Cofinanciado por el EJECUTOR aún luego de finalizado el contrato.
- 5.10 LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, se compromete a difundir los resultados y conocimientos obtenidos, inclusive posterior a la finalización del Plan OTRI, a través de los medios masivos y/o más habituales de comunicación, como ser: internet, prensa, radio, televisión, conferencias científicas, eventos científicos, libros, artículos, resúmenes y otros.
- 5.11 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA es responsable del funcionamiento correcto y adecuado de los equipos y la disponibilidad de los bienes a ser utilizados, durante la realización del Plan OTRI, ya sea de su propiedad o adquiridos por convenio serán responsabilidad del

“20 Años desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

Beneficiario. Así también, para el desarrollo de otras actividades de investigación y similares.

- 5.12 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá aportar al menos el 20% del monto total adjudicado al Plan OTRI, como Contrapartida. La contrapartida deberá ser incremental, es decir, en recursos financieros utilizados para inversiones o gastos luego de la fecha de suscripción del contrato.
- 5.13 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA se compromete a brindar visibilidad al EJECUTOR en el Plan OTRI adjudicado siguiendo las directrices establecidas en la Guía de Visibilidad del CONACYT, disponible en la página web institucional.
- 5.14 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA se compromete a completar los formularios de Actividades de Ciencia y Tecnología, Relevamiento Nacional de Laboratorios dedicados a la investigación científica y tecnológica del Paraguay, además de todas las plataformas de información que el EJECUTOR requiera. Los mismos deberán ser respondidos en un plazo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la fecha en la que fueron solicitados.

CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

- 6.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá velar por el cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan General de Trabajo para el Plan OTRI adjudicado, la Guía de Ejecución del mismo y el presente contrato.
- 6.2 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA cumplirá con los resultados de conformidad con los plazos, y de acuerdo al Plan General de Trabajo para el Plan OTRI, los ajustes y recomendaciones del Equipo multidisciplinarios, en base a la Guía de Ejecución de Planes de Creación de Oficinas de transferencia tecnológica y resultados de la investigación, el cual forma parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE VIGENCIA

- 7.1 El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del presente Contrato hasta 90 días corridos posteriores al fenecimiento del Plazo de realización del Plan OTRI, comprendido desde el *(insertar fecha de inicio)* hasta el *(insertar fecha de fin)*.
- 7.2 En base a los resultados alcanzados y la naturaleza del Plan OTRI en el período de ejecución, se podrá considerar la extensión del plazo en su beneficio, considerando las justificaciones pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA – INFORMES TÉCNICOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

- 8.1 La Institución Beneficiaria deberá confeccionar informes de avance y finales sobre la ejecución del Plan OTRI, ya sean estos de carácter técnico y/o económico-financiero, los cuales serán presentados al EJECUTOR, de conformidad a la legislación vigente; a lo indicado

“20 Años desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

en la Guía de Ejecución de Planes de Creación de Oficinas de transferencia tecnológica y resultados de la investigación, los cuales deberán ser entregados conforme al Plan General de Trabajo y Presupuesto aprobados, o cuando el EJECUTOR, lo considere pertinente.

8.2 Independientemente de los informes indicados en el ítem. 8.1 la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, deberá informar al EJECUTOR, sobre cualquier circunstancia imprevista, extraordinaria o fortuita que pueda afectar la adecuada ejecución del Plan OTRI durante la vigencia del presente contrato.

8.3 En caso de que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, no cumpliera debidamente en tiempo y forma los compromisos asumidos y comprobadas las faltas, facultará unilateralmente al EJECUTOR, y éste de acuerdo a lo estipulado en el contrato, sus anexos y las normas legales vigentes, establecerá las acciones para su corrección, intervención o la rescisión del Contrato antes del plazo de extinción estipulado en el mismo.

8.4 Se considerarán elegibles solo aquellos gastos realizados a partir de la firma del contrato.

CLÁUSULA NOVENA- OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE SEGURO SOCIAL

9.1 En virtud de este Contrato, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, es la única responsable de cumplir con el pago de todos los impuestos relacionados a la ejecución del Plan OTRI, según la Ley y Reglamentaciones vigentes.

9.2 La contratación y el pago de un seguro social y otros que fueren necesarios, será con sus fondos y bajo responsabilidad exclusiva de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, para el personal involucrado en el marco del Plan OTRI, por todo el tiempo de duración de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA- LUGAR DE DESARROLLO DEL PLAN OTRI

10.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA comunicará oficialmente al EJECUTOR el lugar de desarrollo del Plan OTRI.

10.2 Todo cambio de lugar de desarrollo del Plan OTRI deberá ser comunicado oficialmente al EJECUTOR.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD

11.1 Las evaluaciones, recomendaciones, informes y otras comunicaciones entre las partes durante la ejecución del Plan OTRI, serán considerados confidenciales, por lo que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA se obliga a no entregar, facilitar, proveer, divulgar y/o transferir información alguna a terceros, sin previa autorización escrita del EJECUTOR.

11.2 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA declara que no existe ninguna condición o circunstancia que haga imposible el desembolso de los fondos, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Presupuesto General de la Nación vigente de conformidad a la legislación que rige la

“20 Años desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

materia, a la Guía de Bases y Condiciones y Guía de Ejecución de Planes de Creación de Oficinas de transferencia tecnológica y resultados de la investigación, los cuales forman parte íntegra del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA- PROPIEDAD INTELECTUAL

12.1 La propiedad intelectual o industrial generada en el Plan OTRI, deberá ajustarse a la legislación vigente. El EJECUTOR podrá divulgar informaciones relacionadas con las mejores prácticas y lecciones aprendidas resultantes, a través de los mecanismos y/o medios que fuesen necesarios para el efecto. Asimismo, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, adoptará las medidas necesarias para que el personal que participe directa o indirectamente en la ejecución del Plan OTRI, no comunique o transfiera tal información o resultados a nadie, sin previa conformidad formal del EJECUTOR. La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, podrá transferir derechos patrimoniales y otros conexos relacionados con la propiedad intelectual o industrial, y/o celebrar contratos de licenciamiento con terceros a título razonablemente oneroso.

12.2 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá utilizar el logo oficial con la leyenda suministrado por el EJECUTOR, en todas aquellas publicaciones (informes, materiales de difusión, avisos en medios escritos de comunicación, revistas, página web, dípticos, trípticos, etc) así como en los carteles y afiches de eventos (charlas, seminarios, congresos, talleres) vinculados al Plan OTRI.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN OTRI

13.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA desarrollará el Plan OTRI bajo el seguimiento del Equipo Multidisciplinario del EJECUTOR, de conformidad a lo establecido en la Guía de Ejecución y sus anexos.

13.2 El EJECUTOR, establecerá conjuntamente con la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, el calendario de reuniones periódicas según necesidad, a fin de dar seguimiento al desarrollo de los trabajos previstos en el Plan OTRI.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA –NOTIFICACIONES

14.1 Las solicitudes o notificaciones oficiales establecidas en la guía de bases y condiciones y ejecución entre las partes, deberán ser presentados por escrito en los domicilios respectivos, y se considerarán realizadas desde el momento en el que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

14.2 Las demás comunicaciones, avisos, consultas, etc. entre los coordinadores y el equipo técnico del EJECUTOR no previstas en el punto 14.1 podrán ser canalizadas por el correo electrónico establecido en la Matriz de responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA –DESEMBOLSO

15.1 EL EJECUTOR, desembolsará a la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA los fondos correspondientes al “Plan OTRI”, conforme a lo establecido en la Guía de Ejecución. La suma del desembolso es fija y no estará sujeta a ningún tipo de reajustes.

15.2 La Institución Beneficiaria percibirá por el presente PLAN OTRI la suma total de Guaraníes (*insertar monto numérico y en letras*) a ser financiado con cargo a la disponibilidad de créditos presupuestarios dentro del Presupuesto General de la Nación asignados al EJECUTOR, y supeditado a la transferencia de recursos por parte de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), según la Ley del FONACIDE N° 4.758/12 del 21 de septiembre de 2.012 y sus reglamentaciones, la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal, su Decreto Reglamentario y las subsiguientes reglamentaciones para cada ejercicio fiscal.

15.3 Posterior a la firma del presente contrato, y una vez cumplido con los requisitos se realizará un sólo desembolso, conforme a lo establecido en la Guía de Ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA – CONDICIONES DE DESEMBOLSO

16.1 El desembolso por parte del EJECUTOR a la INSTITUCION BENEFICIARIA están supeditado al cumplimiento de los requisitos legales, administrativos, tributarios y técnicos establecidos en la Guía de Ejecución. El EJECUTOR no efectuará el desembolso de los fondos en caso de incumplimiento de alguno de dichos requisitos.

16.2 La INSTITUCION BENEFICIARIA se compromete a disponibilizar el total de Gs (*insertar contrapartida total*) («En_letras5») en concepto de contrapartida.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1 En el caso de que surjan diferencias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Contrato, que no puedan ser resueltos de común acuerdo, las partes se someterán a las resultas de un Tribunal Arbitral constituido por 3 (tres miembros) al efecto, en cuyo caso, el mismo, quedará integrado por un representante de cada una de las partes y ambos designarán conjuntamente al tercer miembro, que deberá ser un profesional Abogado.

17.2 El procedimiento arbitral será de acuerdo a las normas legales vigentes en materia de arbitraje. El laudo arbitral, en caso de incumplimiento, podrá ser ejecutado ante los Tribunales Ordinarios del Fuero Civil de la República del Paraguay.

17.3 Para la ejecución del laudo, las partes establecen la competencia de los Tribunales de Asunción. Las costas del proceso recaerán sobre la parte perdedora.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - FUERZA MAYOR

18.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA no será responsable por las consecuencias que resulten de

“20 Años desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

un estado fortuito o de fuerza mayor, siempre que no exista negligencia de su parte y que notifique por escrito al EJECUTOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al origen de los hechos. Investigados éstos, el EJECUTOR, podrá conceder una prórroga para la terminación de los trabajos cuando, a su juicio, haya razones que la justifiquen, sin que estas impliquen un derecho de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA a pedir modificaciones en los costos presupuestados de acuerdo a lo establecido en la “Guía de Ejecución de Planes de Creación de Oficinas de transferencia tecnológica y resultados de la investigación”, ni indemnizaciones, compensaciones, etcétera.

18.2 Para los efectos de este CONTRATO, “Fuerza Mayor” significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las PARTES y que hace el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa PARTE resulte imposible o tampoco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias. Tales eventos incluyen los siguientes, sin que la enumeración sea exhaustiva: guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, tormenta, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierre de empresas u otras acciones de carácter industrial (excepto si la PARTE, que invoca la fuerza mayor tiene facultades para impedir tales huelgas, cierre o acciones industriales), confiscación o cualquier otra medida adoptada por organismos gubernamentales.

18.3 No se considerará “Fuerza Mayor” a - i) ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las PARTES, agentes o empleados de esa PARTE, ni- ii) ningún evento que una PARTE diligente podría razonablemente haber - A) tenido en cuenta en el momento de celebrarse este CONTRATO y B) evitado o superado durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL EJECUTOR.

19.1 El EJECUTOR, podrá terminar este Contrato anticipadamente en caso de que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, no cumpla con alguna de las obligaciones asumidas por la misma en el presente contrato. La rescisión se comunicará mediante una notificación escrita, que se enviará con treinta (30) días corridos de anticipación.

19.2 Cuando el gerente de la OTRI propuesto o su sustituto no tenga el aval del CONACYT, se implementarán los mecanismos de intervención que sean viables, se podrá suspender la ejecución del PLAN OTRI. El EJECUTOR podrá terminar este Contrato anticipadamente en caso de que transcurrido un (1) mes del cambio de Gerente y el propuesto como sustituto no tenga el aval del CONACYT. En tal caso los fondos disponibles en ese momento, se revertirán al CONACYT para su re-asignación.

19.3 Una vez notificada, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA contará con un período no mayor a quince (15) días corridos desde la fecha de notificación, para presentar los informes finales y de Rendición de Cuentas y otros documentos elaborados hasta lo ejecutado a la fecha de notificación que el EJECUTOR lo requiera, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y en la “Guía de Ejecución de Planes de Creación de Oficinas de transferencia tecnológica y

“20 Años desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

resultados de la investigación”.

19.4 LA INSTITUCION BENEFICIARIA declara bajo fe de juramento que sus instalaciones (oficinas, laboratorios y otros) cumplen con todos los requisitos legales establecidos para su habilitación y funcionamiento. En caso de no ser así, esto constituye causa justificada de rescisión unilateral del CONTRATO por parte del EJECUTOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA

20.1 La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA podrá rescindir el contrato hasta antes de recibir el desembolso. La misma notificará inmediatamente por escrito a la Presidencia del CONACYT.

20.2 En el caso de que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA cumpla con todos los requisitos referenciados en la Cláusula de DESEMBOLSO del presente CONTRATO para recibir el desembolso, y que la misma no le haya sido efectuada sin ningún tipo de justificación por parte del EJECUTOR en un plazo igual o mayor a treinta (30) días corridos, contados a partir del cumplimiento de los requisitos mencionados, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA si lo desea, podrá terminar este CONTRATO mediante notificación escrita al EJECUTOR con un mínimo de quince (15) días de anticipación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA – CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

21.1 En caso de terminación por causas imputables al EJECUTOR como se indica en el inciso 20.2 de este contrato, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA tendrá derecho a percibir un monto de desembolso igual a la suma de: (i) los gastos que hubiera incurrido hasta la fecha de rescisión del CONTRATO más el importe de lo comprometido en función al desarrollo del Plan OTRI hasta la fecha de rescisión del CONTRATO, con cargo a la disponibilidad de créditos presupuestarios dentro del Presupuesto General de la Nación asignados al EJECUTOR. Las partes acuerdan expresamente que ninguna indemnización será pagada en concepto de daños y perjuicios por este hecho.

21.2 En caso de una rescisión por causas imputables a la INSTITUCION BENEFICIARIA, el EJECUTOR tendrá derecho a exigir el reembolso de los saldos de los fondos desembolsados para el Plan OTRI en función a los informes Técnico, y de Rendición de Cuentas y otros documentos elaborados hasta lo ejecutado a la fecha de notificación que el EJECUTOR lo requiera.

21.3 En caso de que la Institución Beneficiaria decida rescindir contrato al margen de las causales establecidas en la CLÁUSULA VIGÉSIMA, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA deberá devolver el 100% de lo recibido hasta la fecha de la rescisión, independientemente a que haya incurrido en gastos o no.

“20 Años desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

21.4 El EJECUTOR podrá establecer sanciones, en caso de rescisión por causas imputables a la INSTITUCION BENEFICIARIA, como inhabilitación para otras convocatorias u otras que considere pertinentes por un periodo de hasta 5 años.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

22 La INSTITUCION BENEFICIARIA manifiesta bajo fe de juramento que toda la información suministrada para el PLAN OTRI de referencia, el cual forma parte integral del presente CONTRATO, es fidedigna y que puede ser corroborada por el EJECUTOR. En caso de existir discrepancias entre lo manifestado y la realidad, esto será causal de rescisión unilateral del CONTRATO por parte del EJECUTOR y las consecuencias establecidas en la cláusula 21.2 y 21.4.

22.2 La INSTITUCION BENEFICIARIA declara bajo fe de juramento que sus instalaciones (oficinas, laboratorios y otros) cumplen con todos los requisitos legales establecidos para su habilitación y funcionamiento. En caso de no ser así, esto constituye causa justificada de rescisión unilateral del CONTRATO por parte del EJECUTOR y las consecuencias establecidas en la cláusula 21.2. y 19.4

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CATEGORIA DEL SUSCRITO

23.1 Los empleados y/o funcionarios de la INSTITUCION BENEFICIARIA no serán considerados en ningún caso como funcionarios del EJECUTOR. No estarán regidos por las reglas y reglamentos del personal del Organismo Ejecutor.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA – DISPOSICIONES ESPECIALES

24.1 La INSTITUCION BENEFICIARIA se compromete a no hacer referencia a este CONTRATO en cualquier forma de publicidad, inclusive en su lista de clientes, sugiriendo que el EJECUTOR prefiere sus servicios a los de otras instituciones.

24.2 La INSTITUCION BENEFICIARIA se obliga a que las personas vinculadas al Plan OTRI (expertos, contratados, subcontratados, proveedores, especialistas y otros), observen los más altos niveles éticos, y denuncien todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento o sea informado durante el proceso de desarrollo del Plan OTRI (concursos, contrataciones de bienes y servicios, negociaciones, ejecuciones de contratos, etc.). Los actos de fraude y corrupción están expresamente prohibidos y en caso de que ocurra de los mismos, La INSTITUCION BENEFICIARIA deberá accionar de acuerdo a sus procedimientos internos e informar sobre el caso al EJECUTOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - LEY APLICABLE – INTERPRETACIÓN

25.1 El presente CONTRATO se rige por sus términos y las Leyes de la República del Paraguay vigentes.

“20 Años desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

25.2 Las partes convienen que en caso de nulidad o enmienda de alguna de las cláusulas, la nulidad o enmienda se suscriba a esa única cláusula, quedando por tanto vigentes las demás estipulaciones nacidas de este CONTRATO y sus ANEXOS.

25.3 El presente CONTRATO constituye un acuerdo final entre EL EJECUTOR y LA INSTITUCION BENEFICIARIA y reemplaza todas las otras comunicaciones, entendimientos o acuerdos, escritos o verbales de carácter previo entre las partes.

En prueba de conformidad y aceptación de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, a los _____ días del mes de _____ de _____.

INSTITUCIÓN BENEFICIARIA

EJECUTOR

Nombre y Apellido
Representante Legal

Ing. Luis Alberto Lima Morra
Ministro – Presidente del CONACYT